



REGLAMENTO GENERAL DE TITULACIÓN

Disposiciones Generales

Una titulación académica constituye el reconocimiento de la formación educativa o profesional que una persona posee, después de haber aprobado todas las instancias curriculares correspondientes a su respectivo plan de estudios, sin excepción.

El proceso de titulación es el conjunto de actividades académicas finales, posteriores al egreso o incluidas dentro del plan de estudios, que deben ser realizadas y aprobadas por el estudiante, de conformidad a lo establecido en este reglamento el Reglamento General de Pregrado y en los de cada Facultad aplicables en lo concerniente, en los plazos correspondientes, para la obtención del grado y título profesional respectivo.

El presente reglamento establece los requisitos, obligaciones y procedimientos a los que deberán someterse los estudiantes durante el proceso de titulación de las carreras de la Universidad Pedro de Valdivia.

El proceso de titulación contemplará las siguientes etapas: solicitud de titulación; trabajo de titulación, de acuerdo al plan de cada carrera, y Examen de trabajo de titulación.

Cualquiera sea la modalidad, constituye la última etapa en el proceso de formación de los estudiantes, para la obtención del grado académico y el título profesional correspondiente.

Artículo 1

Los estudiantes que deban iniciar su proceso de titulación y/o licenciamiento, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Hallarse en calidad de egresado en términos del artículo 23 del R.A.G.P.
- b) Matricularse para el año académico en que incidan las actividades tendientes a la obtención del título o grado.
- c) Pagar los aranceles de establecidos para el proceso y hallarse al día con sus demás obligaciones con la Universidad.

La matrícula sólo dará derecho a realizar las actividades dentro del año académico en que ella se efectúe.

Artículo 2

El trabajo de titulación se define como el proceso durante el cual el estudiante, debe demostrar que posee las competencias que lo habiliten para enfrentar y resolver con autonomía y dentro de un plazo definido, un problema usual del desempeño profesional, contando para ello con la guía

de un profesor. Al estudiante corresponderá la realización del mismo y se constituye en autor del trabajo realizado. El tiempo de dedicación del trabajo de titulación está dado por el plan de estudios.

Artículo 3

Los profesores guías tendrán a su cargo la orientación y evaluación del trabajo en sus diversas fases, desde sancionar el tema, hasta la defensa de éste en un examen de título y grado.

Artículo 4

Todo estudiante egresado dispondrá, a contar desde su fecha de egreso, de un plazo máximo de 2 años para concluir su proceso de titulación.

Artículo 5

El estudiante que no hubiere dado cumplimiento a lo señalado en el artículo precedente, podrá solicitar una prórroga al decano de la facultad. Dicha prórroga no podrá exceder de 12 meses contados desde el vencimiento del plazo ordinario.

Transcurrido el plazo de tres años contados desde el egreso, sin que el estudiante hubiere concluido su proceso de titulación, éste podrá, de manera excepcional, realizar de un Programa "Remedial de Titulación" el que una vez concluido le habilitará para concluir su proceso de titulación, en el plazo máximo de quince meses corridos contados desde el inicio del curso remedial. La extensión de este programa, cuyo objetivo es la actualización de las competencias del estudiante, será de dos semestres lectivos y el contenido curricular será diseñado por el consejo de Facultad, y aprobado por la Vicerrectoría Académica.

Con todo, el plazo máximo para concluir el proceso de titulación no podrá exceder de 10 años contados desde la fecha de egreso.

Artículo 6

En el caso de los estudiantes de la carrera de Derecho, dicho plazo sólo está referido a la obtención del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales¹.

Artículo 7

Para efectos de iniciar un proceso de titulación, Registro Curricular debe verificar en la carpeta de cada estudiante la existencia de la siguiente documentación:

- a) Ficha Curricular con condición de "Egresado" del alumno;
- b) Acta de notas;
- c) Solicitudes de convalidación, Homologación y/o examen de Conocimientos Relevantes, sólo si corresponde. En este caso se requiere la siguiente documentación:
 - Certificado original de calificaciones o concentración de notas de la totalidad de las asignaturas y actividades docentes cursadas y aprobadas por el alumno.
 - Malla o estructura curricular del plan de estudios de la Institución de origen.

En el caso de que alguno de estos documentos no se encontraran en el expediente se le solicitará al estudiante entregar la documentación faltante.

¹ El título profesional de abogado es otorgado por la Exma. Corte Suprema

Artículo 8

De acuerdo al plan de estudios de cada carrera, la universidad ofrecerá cuatro modalidades para optar al título profesional y grado académico, las que se consideran todas de igual y equivalente calidad y que tienen por objeto evaluar la capacidad del estudiante para enfrentar el mundo laboral. Estas modalidades son:

- a) **Proyecto:** definido como una realización planificada, destinada a lograr ciertos objetivos específicos enmarcados en la unidad de competencia definida en el programa de asignatura.
- b) **Memoria:** es un trabajo escrito, descriptivo y documentado, consistente en la exposición y análisis de hechos, datos, teorías o motivos referidos a un aspecto circunscrito de un asunto, o la recopilación y sistematización de antecedentes referidos a un área del conocimiento.
- c) **Monografía:** definida como un escrito o análisis sobre un tema concreto, generalmente parte de otro más general, presentado por ejemplo en formato de revista científica indexada de la disciplina.
- d) **Tesis:** Consiste en una investigación, que tiene por finalidad validar una proposición cuya veracidad ha sido demostrada por diversos medios.

Cualquiera sea la modalidad, constituye la última etapa en el proceso de formación de los estudiantes, para la obtención del grado académico y el título profesional correspondiente.

Artículo 9

El objetivo de las cuatro modalidades, está orientado a evaluar la capacidad para resolver un problema propio de la carrera mediante la aplicación de diversos métodos de investigación. Las especificaciones de cada modalidad deben estar regidas por las orientaciones que cada Facultad determine.

Artículo 10

Las modalidades de titulación deberán ser equivalentes en el tiempo de dedicación. En lo posible deberán enmarcarse en un semestre académico, a excepción de temas de alta complejidad, indicado en el anteproyecto presentado.

Artículo 11

Cualquiera sea la modalidad de titulación que la carrera tenga, debe estar incorporada en el plan de estudios y visible en la malla curricular y determinadas las horas de trabajo del docente, bajo el nombre de la modalidad que la Facultad haya determinado. Tienen como denominador común el tratarse de un trabajo de titulación o de investigación.

Artículo 12

Para la obtención del título profesional y grado académico, los estudiantes, en aquellas carreras que su formación profesional lo ameriten, deberán elaborar un trabajo de titulación en la modalidad que determine su respectiva Facultad, el que se debe traducir en un aporte a su campo de desempeño laboral, con tópicos propios de la especialidad, en concordancia con las líneas temáticas establecidas por cada Facultad.

Artículo 13

El trabajo de titulación se define como el proceso durante el cual el estudiante, debe cumplir con la unidad de competencia definida en el programa de asignatura, demostrando que posee las competencias que lo habilitan para enfrentar y resolver con autonomía y dentro de un plazo definido, un problema usual del desempeño profesional, contando para ello con la guía de un profesor. Al estudiante corresponderá la realización del mismo y se constituye en autor del trabajo realizado. El tiempo de dedicación del trabajo de titulación está dado por el plan de estudios.

Artículo 14

Corresponde a los estudiantes llevar a cabo los planes y el cronograma planificado con el profesor guía, cumpliendo con las reuniones y actividades acordadas. La asistencia a los talleres semanales es obligatoria al 100%. Los profesores guías deberán seguir la normativa dada en el Reglamento Académico General de Pregrado para estos efectos.

Artículo 15

El trabajo de titulación comprende la realización de un proyecto, bajo la dirección de un profesor guía. En el proyecto se deben abordar problemas reales en el ámbito de su área, presentar soluciones y mostrar habilidad para aplicar conceptos teóricos y prácticos adquiridos. Además debe reflejar la capacidad de análisis, de síntesis y de exposición, al trabajar un tema de carácter científico, tecnológico u otro, a nivel del título profesional que se pretende obtener.

Artículo 16

Serán funciones de los profesores Guías:

- a) Asistir al estudiante en la formulación del trabajo de titulación y en el desarrollo del mismo;
- b) Revisar y evaluar el Informe Final e;
- c) Integrar la comisión de Examen de título.

Artículo 17

La dirección de la Carrera, a propuesta del profesor guía, nombrará un profesor corrector del Trabajo Final al que le corresponderá revisar y evaluar el Informe Final del trabajo de titulación e integrar la comisión de Examen de título.

Artículo 18

Para inscribir el trabajo de titulación, se debe llenar la solicitud respectiva, con el tema, nombre del profesor guía, según formato y haber cancelado los valores correspondientes al trabajo de titulación.

Artículo 19

Existirá la posibilidad de desarrollar el trabajo de titulación en grupos de trabajo, ellos, dependiendo de la modalidad, no podrán exceder cinco estudiantes por grupo o tema de trabajo, sin embargo, previa autorización de la Vicerrectoría Académica, pueden haber grupos de dos o de un estudiante, dependiendo del interés y preferencia del estudiante acerca del tema en particular.

Artículo 20

Cada profesor guía, no podrá atender a más de cuatro grupos, es decir cuatro temas o focos de atención, con el objeto de cautelar la calidad y dedicación de la orientación que deben otorgar a los estudiantes.

Artículo 21

Los profesores guías serán propuestos por los Directores de Carrera y Decanos y deberán contar con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica. El Decano cautelará los requisitos y el perfil académico del profesor guía, quien debe poseer la experticia en el tema, en el campo investigativo y contar con grado académico.

Artículo 22

Los profesores guías tendrán a su cargo la orientación y evaluación del trabajo en sus diversas fases, desde sancionar el tema, hasta la defensa de éste en un examen de título y grado, a menos que el trabajo de título este considerado en una asignatura terminal del plan de estudio y en este caso la defensa será el examen final de la asignatura.

Artículo 23

La presentación e inscripción oficial del Proyecto del trabajo de titulación, se formalizará por escrito ante el Director de Carrera, quien verificará la efectividad de la calidad de egresado del estudiante y el cumplimiento de las obligaciones financieras de éste, para con la Universidad.

Artículo 24

Una vez asignado el profesor guía, deberá analizar la procedencia y conveniencia del proyecto, y se pronunciará, aceptando o rechazándolo en un plazo no superior a los 10 días. Rechazado parcialmente el proyecto, el estudiante, dispondrá de 10 días para la reformulación del proyecto y el director tendrá 10 días para pronunciarse al respecto, contados desde la nueva presentación.

Artículo 25

En el caso de aceptación del proyecto del trabajo de titulación en cualquiera de las modalidades, el Director de Carrera deberá designar un profesor corrector, comunicándole la decisión de aceptación del proyecto referido. Además, comunicará formalmente su decisión por escrito al estudiante, a Vicerrectoría Académica y a Tesorería.

Será deber especial del Director de Carrera, velar por la idoneidad académica, tanto del profesor guía como del corrector. En caso de rechazo total del proyecto, el estudiante, deberá presentar otro nuevo.

Artículo 26

La orientación que otorga el profesor guía será realizada en los talleres semanales y calificará con estados de avance, los que deben coincidir con el calendario de las pruebas departamentales.

Artículo 27

El trabajo de titulación se ajustará a los procedimientos establecidos por cada Facultad y la ejecución tendrá como plazo máximo el que establezca cada carrera, sin perjuicio de lo anterior no puede exceder el semestre correspondiente.

Artículo 28

Para la calificación del trabajo final, el profesor guía tiene la prerrogativa de calificar individual o en forma grupal. El trabajo debe ser presentado en tres ejemplares anillados. Esta calificación constituye el 60% de la nota para presentarse a examen de título o defensa del trabajo de titulación.

Artículo 29

Una vez que el profesor guía apruebe el trabajo de titulación, de conformidad a los parámetros formales previamente establecidos por la carrera, el Director de Carrera entregará al profesor corrector una copia del trabajo a evaluar, para que éste dicte su informe, aprobando o rechazando el estudio en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 30

El docente corrector solo podrá calificar en forma grupal el trabajo realizado. Su calificación equivale al 40% de la nota de presentación a examen.

Artículo 31

Si el trabajo de titulación, se aprueba por el profesor corrector, el estudiante, deberá entregar a la biblioteca de la Universidad un texto anillado o empastado y una copia digitalizada, los cuales deberán incluir el informe de aprobación en que se consigna la calificación respectiva, tanto del profesor guía como la del corrector. Hecho lo anterior, la biblioteca informará a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 32

La calificación final del trabajo de titulación estará compuesta por la nota del profesor guía (60%) y la nota del profesor corrector (40%). En ningún caso, puede ser inferior a nota 4.0 (cuatro. cero) Cuando se trata de calificación inferior a cuatro del profesor guía, no pasa al corrector. Si se trata del re-corrector, se harán las modificaciones sugeridas.

Artículo 33

El examen de defensa del trabajo de titulación es un acto público, solemne, formal e individual que consiste en la exposición oral sobre el trabajo realizado, según sea el caso, ante una comisión nombrada y presidida por el Decano respectivo, o su representante, e integrada, por al menos el profesor guía y el profesor corrector o informante, o un tercer profesor cuando no haya corrector. La duración del examen no debe exceder los 30 minutos. Esta disposición no es aplicable a las carreras en que se exige, como requisito de titulación, un examen de licenciatura o grado.

Artículo 34

Se podrá contemplar la presencia de un profesor visitante ad-honorem, a solicitud fundada del estudiante y, siempre y cuando, sea especialista en el tema a defender.

Artículo 35

El examen de defensa del trabajo de titulación, según proceda, se verificará en los términos y bajo las condiciones establecidas en el Plan de Estudios respectivo y conforme a una Pauta de Evaluación, previamente establecida.

Artículo 36

Deberá realizarse dentro de 30 (treinta) días, contados desde la entrega del Informe Final. Sin perjuicio de otras comunicaciones, el estudiante deberá ser informado, de la fecha del examen referido, mediante el envío de una notificación al correo electrónico del postulante, señalado en la respectiva solicitud. La comunicación deberá ser enviada con al menos treinta días de anticipación a la fecha de presentación al examen.

Artículo 37

Aprobado el examen, el Director de Carrera, informará de este hecho por escrito a la Dirección de Registro Curricular y el requisito se tendrá por cumplido, siempre y cuando el estudiante haya pagado los derechos preceptuados en el artículo 5° del presente reglamento.

Artículo 38

Si el examen del trabajo de titulación, según proceda, es reprobado, el estudiante podrá volver a rendirlo en un plazo no inferior a un mes ni superior a tres meses. En este caso, sólo deberá pagar el arancel establecido, no debiendo pagar matrícula, a menos que el periodo señalado anteriormente exceda la anualidad de la matrícula del periodo anterior. Una nueva reprobación significa que el estudiante deberá inscribir un nuevo trabajo de titulación, pagando una nueva matrícula.

Artículo 39

La calificación final de la titulación se realizará de conformidad a la siguiente escala:

- 4,0 a 4,9 Aprobado
- 5,0 a 5,4 Aprobado con un voto de distinción
- 5,5 a 5,9 Aprobado con dos votos de distinción
- 6,0 a 6,4 Aprobado con tres votos de distinción
- 6,5 a 7,0 Aprobado con distinción máxima

Artículo 40

La calificación final de titulación se obtendrá del promedio de notas de todos aquellos requisitos que, conforme a la reglamentación especial de cada carrera, procedan para la obtención del grado académico y/o título profesional respectivo.

Artículo 41

Los porcentajes aplicables a estos promedios serán fijados por los Consejos de las respectivas Carreras de la Universidad. En todo caso, la ponderación del promedio de las notas de las asignaturas, obtenidas durante la carrera propiamente tal, deberá ser contemplada siempre y no podrá ser inferior al 50% de la calificación final de titulación.

Disposiciones finales**Artículo 42**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del primer semestre del año académico 2018. Sin perjuicio de lo anterior, los reglamentos de titulación y las disposiciones especiales dictadas al efecto por las Carreras y Facultades, mantendrán su vigencia en todo aquello que no se oponga al espíritu y las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 43

Toda duda en la aplicación e interpretación del presente reglamento y las materias no contempladas en él, pero relacionadas, serán resueltas por la Rectoría y comunicadas mediante resolución de rectoría.